

ley T

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77319862858**

**LOTA GREEN INTERNACIONAL SPA  
77.085.014-2  
LA DEHESA #1201 LO BARNECHEA, SANTIAGO  
INV EN CAPITALES MOBILIARIOS EN DOLARES DE LOS  
EEUU**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

**Providencia, 27/12/2019**

**RES. EX. N° 77319098707 /**

**VISTOS:** 1.- La presentación de fecha 30/10/2019, efectuada por [REDACTED], [REDACTED], mandataria de la sociedad LOTA GREEN INTERNACIONAL SPA., RUT. N°77.085.014-2, cuyo representante legal es el contribuyente [REDACTED] con domicilio en La Dehesa N°1201, Oficina 409-O, comuna de Lo Barnechea; en la que solicita la autorización para llevar la contabilidad de la empresa en Dólares de los Estados Unidos de América.

2.- Lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N°62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad a los Directores Regionales para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes domiciliados en su jurisdicción; y

**CONSIDERANDO:** 1.- Que, la sociedad LOTA GREEN INTERNACIONAL SPA., RUT. N°77.085.014-2, fue constituida como Sociedad por Acciones, por instrumento privado de fecha 09/10/2019, mediante Repertorio N°10.467-2019, en la 5° Notaría de Santiago de Patricio Raby Benavente, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas 82776 número 40729, correspondiente al año 2019, y publicado en el Diario Oficial el 21/10/2019.

De acuerdo a sus estatutos, la sociedad tendrá por objeto único y exclusivo la obtención de rentas e inversiones de capitales mobiliarios locales o que provengan del exterior, en ambos casos, en dólares de los Estados Unidos de América. La sociedad podrá obtener únicamente rentas de la realización de toda clase de inversiones locales o en el exterior, siempre que dichas inversiones sean en dólares de los Estados Unidos de América, sean en bienes muebles, corporales o incorpórables, en todo tipo de efectos de comercio, en derechos en todo tipo de sociedades, ya sea concurriendo a su formación o adquiriendo derechos en ellas una vez constituidas; de la administración de tales inversiones en moneda extranjera, y percibir todos los frutos provenientes de éstas, y en general, de todo otro acto, contrato, negocio, actividad o industria que los accionistas acuerden realizar; bonos y debentures o títulos de crédito; cuotas de fondos de cualquier tipo; créditos de cualquier clase; dividendos y demás beneficios derivados del dominio, posesión o tenencia a cualquier título de acciones de sociedades anónimas extranjeras; depósitos en dinero, a la vista o a plazo; cauciones en dinero; contratos de renta vitalicia o instrumentos de deuda de oferta pública. La sociedad no podrá realizar bajo ninguna circunstancia, inversiones en pesos chilenos u otras dividas.

2.- Que, la sociedad efectuó inicio de actividades comerciales el 30/10/2019, en el Giro de "Inversiones en Capitales Mobiliarios en dólares de los Estados Unidos de América".

3.- Que, la sociedad Inversiones Murray Internacional II SPA., fundamenta su petición en conformidad a lo dispuesto en las letras a) y c), del N° 2, del artículo 18 del Decreto Ley 830, sobre Código Tributario, al dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

3.1.- La naturaleza, volumen, habitualidad y demás características de las operaciones de comercio exterior que la sociedad ejecutará, hacen necesario y justifican que lleve su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, dado que todas ellas se realizarán únicamente en esa moneda, conforme lo dispone el objeto social de la sociedad. Lo anterior se confirma, debido a que la actividad principal de la sociedad Lota Green Internacional SPA., corresponde a la realización de operaciones de comercio exterior asociado

a capitales mobiliarios, así como distintas inversiones locales y en el extranjero. Para la realización de sus actividades, la sociedad se constituyó con un capital de USD \$100,000 aportado en dicha divisa, el que a la fecha de esta solicitud se encuentra totalmente enterado. Lo anterior, determina el cumplimiento a lo dispuesto en la letra a) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario.

3.2.- Todas las operaciones del giro de la sociedad, esto es, las inversiones en capitales mobiliarios, como también, la realización de otro tipo de inversiones en el extranjero, serán convenidas exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América, por lo que esta divisa será efectivamente la moneda en la que normalmente se denominarán y/o liquidarán los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente. Señala, además, que estas operaciones, en cuyos precios el dólar influye de manera sustancial, constituirán la totalidad de las operaciones del contribuyente y de la misma manera los ingresos operacionales constituirán el 100% del total de ellos. Lo anterior, determina el cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario.

4.- Que, a fin de acreditar los hechos que invoca, el solicitante acompaña los siguientes antecedentes:

- Copia de constitución de la sociedad Lota Green Internacional SpA., Repertorio N° N°10.467-2019, de fecha 09/10/2019, suscrita en la Notaria de Santiago de Patricio Raby Benavente.

- Copia de Inscripción en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas 82776 número 40729, correspondiente al año 2019, y publicación en el Diario Oficial de 21/10/2019.

- Copia del formulario N°4415 Inscripción al Rol Único Tributario y/o Declaración de inicio de Actividades de Lota Internacional SpA.

5.- Que, el artículo 18 del Código Tributario, señala "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentaran sus declaraciones y pagarán sus impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante a lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera. c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

6.- Que, el inciso 2° del artículo 18 del Código Tributario establece que "Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

7.- Que, en mérito de los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta Dirección Regional del SII estima que la sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 14/05/2008.

8.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

9.- Que, analizados los antecedentes aportados por el solicitante, y de los expuestos en la presente resolución, procede acoger y autorizar a la sociedad, llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, por cuanto, cumple con lo preceptuado en el N°2, letras a) y c), del artículo N°18 del Decreto Ley 830, sobre el Código Tributario.

#### **SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO**

AUTORÍZASE a la sociedad LOTA GREEN INTERNACIONAL SPA., RUT. N°77.085.014-2, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, a contar de la fecha del inicio de sus actividades comerciales ocurrida el 30/10/2019, según lo instruye el artículo 18 N°2 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 2008, mientras se mantengan tales condiciones, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a libros de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

El contribuyente deberá llevar contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente a la de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Sin perjuicio de lo expuesto y de acuerdo al inciso 4 del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada en momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente por  
Marcelo Esteban Avendaño  
Soto  
Fecha: 2019.12.27 13:23:21  
-03'00'

**MARCELO AVENDAÑO SOTO**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**

**Distribución**

- [REDACTED], Rep. Legal de la sociedad Lota Green Internacional SPA., RUT. N°77.085.014-2, con domicilio en Av. La Dehesa N°1.201, Of. 409-O, comuna de Lo Barnechea.
- Señor Director Regional XV DRMS. Oriente
- Secretaría Depto. de Asistencia al Contribuyente